

"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO SEIS PLECA DOS MIL DOCE SUMINISTRO DE ZAPATOS DEPORTIVOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato JUR-C-025/2012 Resolución JUR-R-038/2012 Contrato JUR-C-06/2011 Resolución JUR-R-10/2012

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad actuando en mi calidad de número Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único en mi carácter de Identidad número de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, actuando en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "Jaguar", S. A de C. V", suscrita ante los oficios notariales de Reynaldo Aníbal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde de forma conjunta al Presidente y Vicepresidente de la compañía, y que el objeto y finalidad de la Sociedad

entre otras, será la confección y distribución de artículos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, ya sea de forma individual o colectiva, inscrita al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del folio setenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; Testimonio de la Escritura Pública de modificación e incorporación en un solo texto de los Estatutos de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, el día cuatro de mayo del año dos mil diez; inscrita al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos cuarenta y tres hasta el folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; Credencial de Representante Legal consistente en el punto de acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que según Acta número setenta y tres, consta que se eligió como Vicepresidente al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que comprende desde el veinticuatro de julio de dos mil diez hasta el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, quien en lo sucesivo me denominaré: "EL CONTRATISTA": convenimos en celebrar la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO SEIS PLECA DOS MIL DOCE SUMINISTRO DE ZAPATOS DEPORTIVOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", por mutuo acuerdo y con base en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL, que establece que el contrato JUR-C-06/2011, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR-R-038/2012, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO. El referido contrato se modificará en el veinte por ciento del monto original, es decir por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,815.00), según la cantidad de los ítems incrementados de la forma siguiente: veinte (20) talla cinco (5); ciento veinte (120) talla ocho (8); treinta (30) talla nueve (9), y (10) talla diez (10), que totalizan ciento ochenta (180) pares de zapatos deportivos. II) GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de este documento, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, ambas por el diez por ciento de esta modificación, equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 481. 50). III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de los bienes aquí aumentados quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de septiembre de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil doce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de su Documento Único de Identidad número carácter de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, personería doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "AMPLIACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO SEIS PLECA DOS MIL DOCE SUMINISTRO DE ZAPATOS DEPORTIVOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """"""Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número

en mi carácter de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, actuando en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "Jaguar", S. A de C. V", suscrita ante los oficios notariales de Reynaldo Aníbal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde de forma conjunta al Presidente y Vicepresidente de la compañía, y que el objeto y finalidad de la Sociedad entre otras, será la confección y

distribución de artículos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, ya sea de forma individual o colectiva, inscrita al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del folio setenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; Testimonio de la Escritura Pública de modificación e incorporación en un solo texto de los Estatutos de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, el día cuatro de mayo del año dos mil diez; inscrita al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos cuarenta y tres hasta el folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; Credencial de Representante Legal consistente en el punto de acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que según Acta número setenta y tres, consta que se eligió como Vicepresidente al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que comprende desde el veinticuatro de julio de dos mil diez hasta el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, quien en lo sucesivo me denominaré: "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO SEIS PLECA DOS MIL DOCE SUMINISTRO DE ZAPATOS DEPORTIVOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", por mutuo acuerdo y con base en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL, que establece que el contrato JUR-C-06/2011, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR-R-038/2012, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO. El referido contrato se modificará en el veinte por ciento del monto original, es decir por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,815.00), según la cantidad de los ítems incrementados de la forma siguiente: veinte (20) talla cinco (5); ciento veinte (120) talla ocho (8); treinta (30) talla nueve (9), y (10) talla diez (10), que totalizan ciento ochenta (180) pares de zapatos deportivos. II) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de este documento, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO

FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, ambas por el diez por ciento de esta modificación, equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 481. 50). III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de los bienes aquí aumentados quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de septiembre de dos mil doce.."""Los comparecientes aceptan como suyas todas las demás cláusulas y términos del contrato, y yo la Notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. Y respecto del segundo de los comparecientes: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "Jaguar", S. A de C. V", suscrita ante los oficios notariales de Reynaldo Anibal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde de forma conjunta al Presidente y Vicepresidente de la compañía, y que el objeto y finalidad de la Sociedad entre otras, será la confección y distribución de artículos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, ya sea de forma individual o colectiva, inscrita al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del folio setenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; Testimonio de la Escritura Pública de modificación e incorporación en un solo texto de los Estatutos de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, el día cuatro de mayo del año dos mil diez; inscrita al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos cuarenta y tres hasta el folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; Credencial de Representante Legal consistente en el punto de acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que según Acta número setenta y tres, consta que se eligió como Vicepresidente al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que comprende desde el veinticuatro de julio de dos mil diez hasta el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, por lo que el compareciente está plenamente facultado para suscribir en nombre de la referida sociedad documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



